



**Dictamen** de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la propuesta de designación de Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XIII con cabecera distrital en el Municipio de Jalpa, Zacatecas y Consejeros(as) suplentes y propietarios en los Consejos Municipales Electorales de Benito Juárez, Luis Moya, Guadalupe, Teúl de González Ortega y Ojocaliente, así como de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, respectivamente; para el proceso electoral ordinario 2015-2016, éste órgano de vigilancia en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>2</sup>
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local

4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>5</sup> respectivamente.

5. El dieciséis de julio de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>6</sup> aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6. En la misma fecha, por Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales,<sup>7</sup> que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

7. El dieciséis de julio de dos mil quince, en atención al principio de máxima publicidad, comenzaron las acciones necesarias para la difusión de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

8. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, mediante el cual se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

---

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral

<sup>6</sup> En adelante Instituto Electoral

<sup>7</sup> En adelante Convocatoria

**9.** El cuatro de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VI/2015, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y de Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el proceso electoral 2015-2016.

**10.** El siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**11.** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.<sup>8</sup>

**12.** El diez de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2015 el Consejo General del Instituto Electoral, designó a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso ordinario 2015-2016.

**13.** En el mes de mayo de este año, diversos funcionarios electorales manifestaron y presentaron su renuncia al cargo por el que fueron designados por este Consejo General del Instituto Electoral el diez de diciembre de dos mil quince.

---

<sup>8</sup> En adelante Lineamientos



Asimismo, se celebraron convenios de terminación de la relación laboral con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por mutuo consentimiento.

**14.** El dieciocho y el veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión extraordinaria en la cual determinó proponer a este Consejo General la designación de funcionarios en el Consejo Distrital Electoral XIII, con cabecera distrital en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, así como en los Consejos Municipales Electorales de Benito Juárez, Luis Moya, Guadalupe, Trinidad García de la Cadena, Teúl de González Ortega y Ojocaliente, Zacatecas, respectivamente; para el proceso electoral ordinario 2015-2016, con base en los siguientes:

#### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones: 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Sexto.-** Que de conformidad con el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, se fusionaron para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el proceso electoral 2015-2016.

**Séptimo.-** Que el artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente; asimismo, dichos Consejos deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Octavo.-** Que el artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de febrero del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones en la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria, a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Noveno.-** Que los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 61 de la Ley Orgánica; 8 de los Lineamientos, y Apartado I y VII, inciso b), numeral 4 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, indican que fungirán en el ámbito de su competencia los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes, tres de un género y dos de otro, nombrados todos ellos por el voto de las dos terceras partes del Consejo General del Instituto Electoral.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, con excepción de la escolaridad, que podrá ser de nivel medio superior.

**Décimo.-** Que el tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, mediante el cual se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

**Décimo primero.-** Que el nueve de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, que tienen como objeto establecer criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales. Lineamientos que tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mediante requisitos mínimos y homologados en

la designación de servidores públicos, que sean la base de la imparcialidad y el profesionalismo con la que deben cumplir los integrantes de los respectivos Consejos Electorales.

**Décimo segundo.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2015, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual fue acorde con las etapas previstas en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG865/2015, esto es: Convocatoria; difusión de la Convocatoria; recepción de documentos y verificación de requisitos; integración, remisión, revisión, resguardo de expedientes y lista de reserva; entrevistas; presentación del proyecto de integración; designación, y notificación.

Respecto a la valoración curricular, escrito de intención y criterios de: a) compromiso democrático; b) paridad de género; c) prestigio público y profesional; d) pluralidad cultural de la entidad; e) conocimiento de la materia electoral, y f) participación comunitaria o ciudadana, previstos en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, se valoraron en el Procedimiento de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de cumplimentar en sus términos los referidos Lineamientos.

**Décimo tercero.-** Que en la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se señaló que los respectivos Consejos Electorales tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2015-2016, en el que habrán de renovarse el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas; que fue publicada en la página de internet del Instituto Electoral





[www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) a través de su portal, en estrados y en los diarios de mayor circulación, en atención al principio de máxima publicidad.

**Décimo cuarto.-** Que la autoridad administrativa electoral local, a través de sus diversos órganos, observó las disposiciones constitucionales y legales, así como los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; la Convocatoria y el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral.

**Décimo quinto.-** Que en el Apartado VIII, numeral 1, incisos a), b) y c), 2 y 3 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso ordinario 2015-2016, se estableció que en caso de renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante en la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos pondría a consideración de la Junta Ejecutiva y ésta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a las personas propuestas para ocupar los espacios vacantes, tomando en cuenta la lista de reserva y que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral lo sometería a consideración del Consejo General.

Asimismo, se estableció que en caso de renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista y que generara la ausencia de algún integrante propietario de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, se llamaría al suplente.

**Décimo sexto.-** Que esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General, para la debida conformación de los Consejos Electorales del Instituto Electoral, durante el presente proceso electoral, determinó proponer diversas designaciones de funcionarias y funcionarios electorales.

### **1. Consejo Distrital XIII de Jalpa**

El C. Rutilo Sandoval Ramírez, renunció al cargo como Consejero Presidente del Consejo Distrital XIII con cabecera en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, que le fue conferido por el órgano superior de dirección, el diez de diciembre de dos mil quince.

Por tal motivo, este órgano de vigilancia propone al Consejo General la designación de la C. Nancy Anabel Arellano Guerrero, Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo Distrital como Consejera Presidenta y en su lugar se propone designar a la C. Rosa Martha Duran Olmos,<sup>9</sup> Consejera propietaria número 3 del Consejo Electoral referido.

### **2. Consejo Municipal de Benito Juárez**

El C. Anacleto Jilote Salazar, renunció al cargo como Consejero propietario número 4 del Consejo Municipal de Benito Juárez, que le fue conferido por el órgano superior de dirección, el diez de diciembre de dos mil quince.

Por tal motivo, este órgano de vigilancia propone al Consejo General la designación de la C. Ma. Guadalupe González Lamas,<sup>10</sup> como Consejera propietaria número 4 de dicho Consejo Municipal.

### **3. Consejo Municipal de Luis Moya**

La C. Leticia Méndez Romo, celebró convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto Electoral.

Por tal motivo, este órgano de vigilancia propone al Consejo General la designación de la C. Erika Martínez Díaz,<sup>11</sup> como Consejera propietaria número 1 del citado Consejo Municipal.

---

<sup>9</sup> Lista de reserva.

<sup>10</sup> Ídem

<sup>11</sup> Ídem.

#### **4. Consejo Municipal de Guadalupe**

La C. Laura Jacqueline Camarillo Román, renunció al cargo como Consejera propietaria número 2 del Consejo Municipal de Guadalupe, Zacatecas, que le fue conferido por el órgano superior de dirección, el diez de diciembre de dos mil quince.

Por tal motivo, este órgano de vigilancia propone al Consejo General la designación de la C. Alba Linda Mejía Serrano, Consejera suplente número 2, como Consejera propietaria número 2 del citado Consejo Municipal y en su lugar se propone la designación de la C. Isela Patricia Espinoza Ibarra.<sup>12</sup>

#### **5. Consejo Municipal de Teúl de González Ortega**

La C. Mariana Grisel Gandara Gutiérrez, renunció al cargo como Consejera propietaria número 3 del Consejo Municipal del Teul de González Ortega, Zacatecas, que le fue conferido por el órgano superior de dirección, el diez de diciembre de dos mil quince.

Por tal motivo, la C. Leticia Saldaña González, Consejera suplente número 3 ocupa el cargo como Consejera propietaria número 3 y en su lugar se propone la designación de la C. Elena Ibarra Ramírez<sup>13</sup> como Consejera suplente número 3 del citado Consejo Municipal.

#### **6. Consejo Municipal de Ojocaliente**

La C. Yedid Leticia Mercado Reyna, celebró convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento con el Instituto Electoral.

---

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Ídem.

Por tal motivo, este órgano de vigilancia propone al Consejo General la designación del C. José Leonardo Méndez Pérez,<sup>14</sup> como Consejero propietario número 2 del citado Consejo.

Asimismo, la C. Ana Laura Arellano Contreras, renunció al cargo como Consejera suplente número 2 del Consejo Municipal referido, que le fue conferido por el órgano superior de dirección, el diez de diciembre de dos mil quince.

Por tal motivo, este órgano de vigilancia propone al Consejo General la designación de la C. Ma. Guadalupe Amador Juárez,<sup>15</sup> como Consejera suplente número 2 del citado Consejo.

#### **7. Consejo Municipal de Trinidad García de la Cadena**

La C. Oracia Dolores Guzmán Guzmán, renunció al cargo como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, que le fue conferido por el órgano superior de dirección, el diez de diciembre de dos mil quince.

Por tal motivo, este órgano de vigilancia propone al Consejo General la designación de la C. María Elena Núñez Larios, Consejera suplente número 3 como Consejera Presidenta y en su ñugar se designa a la C. María Estela Guzmán Guzmán<sup>16</sup> como Consejera suplente número 3 del citado Consejo Municipal.

**Décimo séptimo.-** Que para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la autoridad administrativa electoral se requiere el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley Electoral, la Ley Orgánica, la Convocatoria, el Procedimiento y los Lineamientos. Por lo que las

---

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> Ídem.

<sup>16</sup> Ídem.



propuestas de designación observan lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracciones I, II y III, 46, numeral 3 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, y la Base Primera de la Convocatoria, los cuales señalan que para ser integrante de los respectivos Consejos Electorales, se requiere:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano zacatecano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- II.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III.** Poseer al día de la designación, por lo menos estudios de nivel medio superior y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V.** Manifestar bajo protesta de decir verdad que:
  - a)** No ha sido condenado por delito intencional;
  - b)** No guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público; y
  - c)** Que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

**VI.** Preferentemente, residir en el distrito o municipio donde aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo, y

**VII.** Aprobar el proceso de selección y designación establecido en el procedimiento de integración de Consejos Electorales.

**Décimo octavo.-** Que las propuestas que se someten a consideración del órgano superior de dirección observan lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, el Procedimiento para la designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales y la Base Segunda de la Convocatoria. Además, no se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Haber desempeñado en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a su designación, cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; representante de partido político o figura equivalente en cualquier órgano electoral;

**II.** Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o de subsecretario u oficial mayor en la administración pública en cualquier nivel de gobierno;

**III.** Desempeñar el cargo de Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación, y

**IV.** Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.

Cabe señalar que respecto de los impedimentos señalados por el artículo 24, numeral 1, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, la Base Segunda de la Convocatoria y la etapa A, numeral 2, inciso b) del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las y los ciudadanos presentaron escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaron que no se actualiza ninguno de ellos.

**Décimo noveno.-** Que las personas que ésta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General, propone designar para ocupar diversos cargos en los Consejos Electorales del Instituto Electoral, a los que se ha hecho referencia, se sujetaron a las disposiciones constitucionales y legales, así como en la Convocatoria, el Procedimiento y los Lineamientos emitidos para tal efecto.

Asimismo, la propuesta de designación de los integrantes de los Consejos Electorales respectivos que se presenta y que se somete a consideración del órgano superior de dirección es de quien cumple con los extremos legales de las directrices de la materia establecidos para las y los ciudadanos(as) designados(as) como integrantes de los Consejos Municipales Electorales, esto es: se inscribieron; reunieron los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales; presentaron los documentos que acreditaron tales requisitos; aprobaron la etapa del examen; cumplieron con la valoración curricular y etapa de entrevistas con apego a los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, además, que cumplieron con los siguientes criterios de: a) compromiso democrático; b) paridad de género; c) prestigio público y profesional; d) pluralidad cultural de la entidad; e) conocimiento de la materia electoral, y f) participación comunitaria o ciudadana, establecidos en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Dichos Criterios consistieron en lo siguiente:

- a) **Compromiso democrático:** Participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- b) **Paridad de género:** Asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- c) **Profesionalismo y prestigio público:** Aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- d) **Pluralidad cultural:** Reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- e) **Conocimientos en materia electoral:** deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las



elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- f) **Participación ciudadana:** Diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

**Vigésimo.-** Que las y los ciudadanos como integrantes de los Consejos Electorales, respectivamente, al protestar el cargo y recibir el nombramiento respectivo, deben cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 y 99 de la Ley General de Instituciones; 35 y 38, fracciones I, II y VIII de la Constitución Local; 1, 124, 126 y 376 de la Ley Electoral; 1, 5, 10, 11, 41, numeral 1, fracciones IV y VI, 61, 64 y 67 de la Ley Orgánica; Apartado VIII, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 y 3 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales este órgano de vigilancia emite el siguiente

#### **D i c t a m e n:**

**PRIMERO:** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la designación de Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XIII con cabecera distrital en el Municipio de Jalpa, Zacatecas y Consejeros(as) suplentes y propietarios en los Consejos Municipales Electorales de Benito Juárez, Luis Moya, Guadalupe, Teúl de González Ortega y Ojocaliente, así como de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Trinidad García de la Cadena,



Zacatecas, respectivamente; para el proceso electoral ordinario 2015-2016, con motivo de la renuncia al cargo, en términos de lo previsto en los considerandos del décimo sexto al vigésimo del presente Dictamen.

**SEGUNDO:** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el presente Dictamen para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de mayo de dos mil dieciséis.-  
RÚBRICAS.